



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2023

()

Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta la Política de Estado de Gratuidad en la Matricula de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 185 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 (modificado por el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023), y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, reconoce que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)”*, así mismo señala que *“(...) la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia (...)”*.

Que el artículo 69 de la norma en referencia, garantiza la autonomía universitaria y reconoce que el *“Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*.

Que el artículo 2 de la Ley 30 de 1992, dispone que *“La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”*.

Que el artículo 137 de la citada ley, dispone que *“(...) las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior (...), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley”*.

Que el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 *“Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”*, establece que *“Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1885 del 1 de marzo de 2018, *“Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”*, define como joven, *“(...) Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. (...)”*.

Que el párrafo del artículo 2.5.3.3.5.2 del Decreto 1667 de 2021, *“ Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021”*, establece que *“(...) La Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula será de carácter gradual y podrá ampliar su cobertura y número de beneficiarios conforme se disponga de los recursos suficientes para financiarla durante cada vigencia (...)”*

Que el párrafo del artículo citado, dispone que *“La Implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula para las demás Instituciones de Educación Superior públicas, no previstas en el presente artículo, se reglamentará de acuerdo con las competencias de las entidades públicas a las cuales se encuentren adscritas o vinculadas presupuestalmente”*

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”.

Que resulta necesario reglamentar la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula, para mejorar y promover el acceso a la educación superior en las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, para atender a los estudiantes en el nivel de pregrado de los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente, así como establecer sus requisitos, beneficios, fuentes de financiación, entre otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición. Adiciónese el Título 11 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, en los siguientes términos:

TÍTULO 11

POLÍTICA DE ESTADO DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 2.2.11.1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar parcialmente el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”, en lo referente a la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula Académica para el acceso a la educación superior, mediante los programas de pregrado de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares de Colombia y la Policía Nacional, para los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente de acuerdo con la clasificación del Sisbén IV o la herramienta de focalización que haga sus veces. Así como, establecer sus requisitos, beneficios, causales de pérdida de beneficios, fuentes de financiación y la competencia para expedir reglamentos específicos, entre otras disposiciones.

Artículo 2.2.11.2. Ámbito de Aplicación. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, este beneficio va dirigido a los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente que ingresen y cursen programas de pregrado de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares de Colombia y de la Policía Nacional.

Parágrafo. Los valores por conceptos diferentes a la matrícula académica y los demás costos adicionales que deriven del proceso de educación serán asumidos por el beneficiario.

Artículo 2.2.11.3. Fuentes de financiación. La fuente de financiación para la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula académica para los jóvenes de las familias más vulnerables socioeconómicamente y que accedan a los programas de pregrado de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional se atenderá con los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a cada una de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

Parágrafo 1. Los recursos serán destinados al área de Educación de Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Dirección de Educación Policial de la Policía Nacional.

Parágrafo 2. Podrán ser tenidas en cuenta otras fuentes de financiación y/o programas del Gobierno Nacional, entidades territoriales o a través de programas de cooperación internacional, sin que se sustituya la fuente principal.

Artículo 2.2.11.4. Periodos académicos financiados. La política de gratuidad en la educación superior financiará la matrícula académica por el número de periodos de duración de los programas académicos de formación inicial técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria en las instituciones de Educación Superior de la Fuerza Pública de conformidad con lo registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, y acorde con los calendarios académicos.

Parágrafo. En ningún caso, la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula académica financiará periodos adicionales a los establecidos para el programa académico en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES o aquellos que por pérdida u otra situación, deba repetir el estudiante.

Artículo 2.2.11.5. Duración del beneficio. El programa sólo cubrirá los costos de formación en pregrado de las Escuelas de Formación Profesional, Técnica profesional y Tecnológica de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional por el tiempo de duración del programa académico.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta la Política de Estado de Gratuidad en la Matricula de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional".

Los valores de créditos académicos no incluidos en el programa regular no serán cubiertos por el programa y serán pagados por el estudiante.

Los beneficiarios tendrán gratuidad en la matrícula académica por el número de periodos de duración del programa académico de educación superior de conformidad con lo registrado en el Sistema Nacional de la Información de Educación Superior – SNIES.

Parágrafo 1. Los estudiantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la matrícula académica que a la fecha de entrada en vigencia de la presente sección ya se encuentren cursando periodos académicos, recibirán el beneficio mencionado, únicamente durante el número de periodos que le resten para culminar el correspondiente programa, según registro SNIES.

Parágrafo 2. Los estudiantes beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad de la matrícula académica de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional que inicien un nuevo plan de estudio en otro programa de pregrado recibirán los beneficios hasta por el número de periodos que dejó de cursar en el programa inicial para el cual obtuvo el beneficio. Esta condición igualmente aplicará para las transferencias u otras formas de tránsito académico entre instituciones de educación superior de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Artículo 2.2.11.6. Beneficiarios. Los potenciales beneficiarios de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula académica serán identificados a partir del año 2023, de acuerdo con la clasificación del Sisbén IV o la herramienta de focalización que haga sus veces, según el grupo y subgrupo que para tal efecto establezca el Ministerio de Defensa Nacional en los reglamentos operativos diseñados para este fin de la siguiente manera:

1. Los jóvenes que hayan superado exitosamente los requisitos y procesos de selección e incorporación establecidos en las Fuerzas Militares y Policía Nacional, siendo aptos para ingresar a los programas de pregrado de las Escuelas de Formación Profesional, Técnica profesional y Tecnológica de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.
2. Los Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, así como los estudiantes de las escuelas de Formación de Oficiales y Patrulleros de la Policía Nacional que se encuentren matriculados y cursando programas de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria.

Artículo 2.2.11.7. Requisitos. Serán beneficiarios de la política de gratuidad en la matrícula académica los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ser matriculado en un programa académico de pregrado (técnico, tecnológico o universitario) de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
3. Pertenecer a las familias más vulnerables socioeconómicamente con clasificación del Sisbén IV o la herramienta de focalización que haga sus veces.
4. No tener título profesional universitario ni de postgrado de cualquier Institución.
5. Cumplir con los demás requisitos de ingreso inherentes a la carrera militar y policial.

Artículo 2.2.11.8. Beneficios. Los estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2.2.11.7 del presente Decreto serán beneficiarios únicamente del cubrimiento del 100% del valor de la matrícula académica de los programas de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria, liquidada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, sin incluir otros créditos académicos y/o cobros complementarios.

El valor de la matrícula académica corresponderá a aquella que resulte de lo establecido en la normatividad interna de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Artículo 2.2.11.9. Causales de pérdida de beneficios. El beneficio de que trata el presente Decreto se perderá en los siguientes casos:

1. Cuando se evidencie que un beneficiario del programa accedió al mismo con información no veraz y/o con documentación alterada.
2. Por expresa voluntad del beneficiario o sus padres si es menor de edad, la cual será comunicada por escrito a la Escuela de Formación.
3. Por pérdida de la calidad de estudiante en las Instituciones de Educación Superior de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Manual Académico o documento que haga sus veces. En este caso, el estudiante no podrá acceder nuevamente a programas educativos en las diferentes Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta la Política de Estado de Gratuidad en la Matricula de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”.

- 4. Cuando el alumno de la Escuela de Formación supere el número de los períodos académicos del programa educativo, indistintamente de la causa que lo generó. Los costos de los periodos académicos que excedan el tiempo inicial del programa y que hagan falta para culminar el pregrado, no serán cubiertos por el programa de qué trata el presente Decreto.
- 5. Por pérdida de la condición de vulnerabilidad de conformidad con la clasificación Sisbén IV grupos A, B y C y subgrupos identificados con letra y número.
- 6. No contar con la aptitud psicofísica definida a través de la normatividad vigente dentro de cada una de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Artículo 2.2.11.10. Reglamentos. El Ministerio de Defensa Nacional expedirá y mantendrá actualizados los reglamentos que regirán la operación, implementación, sostenibilidad, gradualidad, así como las condiciones y fechas de giro de los recursos a las Instituciones de Educación Superior de la Fuerza Pública.

Los reglamentos deberán ser adoptados y adecuados a las necesidades internas de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Artículo 2. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

 	FORMATO	Página 1 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

Entidad originadora:	Dirección de Desarrollo de la Fuerza Pública
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, por medio del cual se reglamenta la Política de Estado de Gratuidad en la Matricula de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

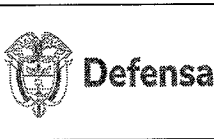
1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes:

A partir de lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, se consagra el derecho fundamental a la educación, como derecho de rango superior, servicio público y servicio social, con condiciones de cobertura, gratuidad y participación a cargo de la Nación, de conformidad con la estructura del Estado y las funciones constitucionales definidas para tal fin, siendo materializado a través de los fundamentos legales consagrados en la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios. En tal sentido y atendiendo los cambios sociales necesarios para mitigar las brechas en el acceso de la educación para la población colombiana, a partir de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2155 del año 2021 *"Por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Educación Nacional inició el proceso de implementación y adopción de esta normativa dentro del marco del sistema educativo colombiano, disponiendo a través del Decreto N° 1667 del 07 de diciembre de 2021 *"Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021"*, la materialización de la aplicación de esta nueva disposición, adicionándose este contenido al Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, disponiendo que la implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula para las demás Instituciones de Educación Superior públicas, se reglamentará de acuerdo con las competencias de las entidades públicas a las cuales se encuentren adscritas o vinculadas presupuestalmente.

Asímismo y atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*, se modificó los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, disponiendo que con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. En igual sentido la norma determina que la Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En tal sentido desde el Ministerio de Defensa Nacional se convocó a los delegados de la Fuerza Pública para iniciar el camino de construcción y validación del contenido del decreto reglamentario con el cual se implementa la gratuidad en la educación para la Fuerza Pública en las Instituciones de Educación Superior a nivel Nacional, en los niveles jerárquicos de acuerdo a la naturaleza jurídica de cada Fuerza (EJC, ARC, FAC) y Policía Nacional. Hoy se cuenta con la información validada y aprobada, surtiéndose el proceso dispuesto en la Directiva Permanente 022/2019 *"Actualización de requisitos, procedimientos y*

 	FORMATO	Página 2 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

responsabilidades en la elaboración y trámite de actos administrativos y demás actos de la administración de competencia del Presidente de la República y del Ministro de Defensa Nacional”.

Necesidad de la Regulación:

El Ministerio de Defensa Nacional, como parte de la rama ejecutiva del poder público, tiene funciones dirigidas al campo educativo del sector de defensa, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1874 de 2021, artículo 14, numeral 7 “(...) *Formular las políticas sectoriales de Educación y de Desarrollo Humano para la Fuerza Pública y proponer su direccionamiento estratégico* (...)”. Por ello cobra especial importancia el acatamiento de lo establecido en la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 “Por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”, normatividad que tiene por objeto adoptar un conjunto de medidas de política fiscal que operan de forma articulada, en materia de fortalecer el gasto social, estableciendo, en el artículo 27, modificado por el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, la implementación de la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior.

La Constitución Política de Colombia a través del artículo 67 desarrolló el contenido del Derecho fundamental a la Educación en Colombia, para tal fin lo ubicó normativamente dentro de los Derechos Fundamentales, dando el valor y preponderancia ante la Dignidad Humana, su vinculación directa con el desarrollo de la vida en sociedad y el rango superior que tiene dentro del ordenamiento jurídico. El contenido de este artículo precisa en su definición la siguiente tesis tripartita: es un derecho fundamental, un servicio público y un servicio social, con condiciones de cobertura, gratuidad participación y garantía de la nación. También este artículo se relaciona directamente con los fines del estado que entre otros aspectos promueve la prosperidad general y la garantía de Principios, Derechos y Deberes consagrados, y obliga al cumplimiento de los deberes sociales del estado, asignando esta carga funcional a las autoridades del estado en general.

Dado este contexto es preciso afirmar que la Ley de Inversión Social representa un compromiso con los jóvenes del país y garantiza la gratuidad en la educación superior pública como política de Estado, la cual beneficia mediante el pago del valor de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las Instituciones de Educación Pública a los jóvenes de las familias más vulnerables socio – económicamente de los estratos 1,2 y 3 o clasificación SISBEN IV y/o Herramienta de focalización que haga sus veces. En este compromiso con la población juvenil la Fuerza Pública tiene responsabilidad primigenia desde el desarrollo de su naturaleza jurídica, a partir de los procesos de educación que se surten al interior de las Instituciones de Educación Superior (IES) ubicadas a nivel nacional en cada una de las fuerzas: Ejército Nacional de Colombia (), Armada Nacional (), Fuerza Aeroespacial Colombiana () y Policía Nacional de Colombia (), motivo por el cual se considera necesario dar aplicación a lo dispuesto en la Ley de Inversión Social en concordancia con los lineamientos emanados del Ministerio de Educación Nacional, entidad que tiene bajo su responsabilidad la aplicación de lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” y el Decreto del Ministerio de Educación No 1667 del 7 de diciembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021”, modificado por el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

 	FORMATO	Página 3 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2 Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

modificado por el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Alcance y fin que se pretende:

Las Instituciones de Educación Superior (IES) del Sector Defensa, se encuentran definidas y regidas por el contenido del capítulo “Disposiciones Especiales”, del artículo 137 de la Ley 30 de 1992 que a la letra dispone: “(...) *las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior (...) continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley (...)*”. Esta base jurídica justifica la necesidad de la presente regulación y la implementación de la gratuidad en la matrícula para los procesos de formación que se adelantan en los programas de educación Superior en el Sector Defensa, así como la necesidad de atender a la evolución legislativa y reglamentaria en la materia, como respuesta a las exigencias que demandan las circunstancias actuales en el sector educativo en general, y del sistema educativo de la Fuerza Pública en particular.

En tal sentido resulta prioritario lograr beneficiar a la población educativa que adelanta los procesos de formación en Instituciones de Educación Superior de la Fuerza Pública, que cumple con los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, modificado por el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023, pues el alcance de esta iniciativa avizora la ampliación de la cobertura de este servicio público en cuanto al nivel económico, cobertura geográfica y multicultural, dado que las poblaciones de especial protección como víctimas del conflicto, población afrocolombiana y población indígena tiene especial oportunidad, por existir beneficios preexistentes desde otras normas, los cuales permanecerían incólumes, sumándose a este beneficio.

La Ley de Prosperidad Social, también tiene previsto la creación del Fondo Solidario para la educación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 662 del 14 de mayo de 2020, la administración del mismo estará a cargo del ICETEX cuyo objetivo otorgar facilidad de recursos en líneas de crédito, auxilios económicos y otros beneficios, los cuales aumentan las posibilidades de participación de población tanto en la gratuidad de la matrícula como en los programas asociados a esta iniciativa, como son Generación E, que siendo vulnerable, presentan adicionalmente inconvenientes para acceder a los beneficios educativos, los cuales pueden estar asociados a la conformación de su núcleo familiar, a la ausencia de apoyo familiar para adelantar estos procesos de formación etc. De esta manera, la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables como política de Estado se convierte en el mayor hito en materia de educación en Colombia.

Finalmente, dadas las condiciones en que se implementó este beneficio para la población colombiana, se afirma que la matrícula cero es un logro para la comunidad educativa que ofrece a los jóvenes continuidad, largo alcance y condiciones económicas para la realización de estudios en el sector público en las modalidades técnico, tecnológico y de pregrado. Por esta razón el Ministerio de Defensa Nacional como parte del sector educativo, da alcance este beneficio legal a su población y capital humano, creando con ello igualdad en las oportunidades de la sociedad y un apoyo real de largo alcance y equidad para los colombianos más vulnerables, en respuesta a la pandemia que durante algo más de dos años ha reflejado cifras devastadoras en el campo educativo, económico y social.

12

Implicaciones con otras disposiciones

La implementación de la Política de inversión social a través de la ejecución del beneficio de gratuidad en la matrícula dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, modificado por la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 1667/2021, tiene implicaciones con disposiciones de carácter interno dentro del sector defensa, consolidando a partir del presente proyecto de Decreto, la adopción de esta gratuidad y con ello la actualización del componente normativo y doctrinal al interior de la Fuerza Pública (Ejército Nacional de Colombia, Armada Nacional de Colombia, Fuerza Aeroespacial Colombiana y Policía Nacional).

Finalmente, desde el componente educativo el presente proyecto de Decreto, encuentra armonía y alineación a los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional dado que la Fuerza Pública tiene en funcionamiento Instituciones de Educación Superior, las cuales cumplen con los parámetros establecidos para implementar la gratuidad en la matrícula reglamentada a través del presente proyecto. Ahora bien, y desde el componente normativo interno en cada una de las Fuerzas, el presente proyecto dará alcance a los efectos normativas y doctrinales, sobre los cuales tenga implicación directa dentro de los procesos de formación para los cuales aplica la gratuidad en la matrícula implementada mediante el Decreto reglamentario expedido para tal fin.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de decreto está dirigido a reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, modificado por el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

El proyecto de Decreto será aplicable para el personal que se incorpore a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, quienes deben demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, para acceder a la gratuidad en la matrícula del programa académico a desarrollar.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

El Decreto es viable jurídicamente, por cuanto no contraría la Constitución Política ni Ley alguna, está acorde con dicha normatividad y con las facultades del Gobierno Nacional para expedir este tipo de actos administrativos.

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

i. La Constitución Política de Colombia

Que la República de Colombia es un Estado social de derecho, fundamentado en el respeto por la Dignidad Humana y en la prevalencia del interés general, y contempla dentro de sus postulados, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 2º consagra los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales, a través del mantenimiento de la integridad territorial y el aseguramiento de la convivencia pacífica, se busca proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

  Defensa	FORMATO	Página 5 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2 Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

Que, el artículo 67 de la de la Constitución Política de Colombia, reconoce que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Así mismo la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece la autonomía universitaria, como la garantía que tienen las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

3.1.2 La Ley 30 de 1992

Que, el artículo 1 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, define a la educación superior, como aquel “proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.

Que el artículo 28 de la citada Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, le reconoce a las universidades “*el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*”.

Que, de conformidad con el artículo 31 de la citada Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, se establece que será objeto de inspección y vigilancia, el literal e) que taxativamente indica; “*facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable*”.

Que, el artículo 137 de la de la citada Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, establece que “*(...) las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior (...), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley*”.

3.1.3 La Ley 489 de 1998

El artículo 3 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”, reconoce como principios constitucionales de la función pública, en particular los atinentes “a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

El artículo 6 de la citada Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, establece que “*(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio*”.

  Defensa	FORMATO	Página 6 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

3.1.4 La Ley 1885 de 2018

El artículo 2 Ley 1885 del 1 de marzo de 2018, *"Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*, define como joven, *"aquella persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía"*.

El artículo 185 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, establece que el *"Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria"*.

3.1.5 La Ley 2155 de 2021

El artículo 1 de la Ley 2155 de 2021 *"Por medio de la cual se expide la ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones"*, estableció como política de Estado la gratuidad para los estudiantes de menores recursos, con el objeto de mejorar el acceso a la educación superior en el nivel pregrado, para lo cual, el gobierno reglamentará su implementación.

El artículo 27 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, *"Por medio, de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023, se establece que con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

3.1.6. El Decreto 1667 de 2021

El Decreto 1667 de 2021, *"Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, y la Sección 6 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021"*, establece en su artículo 2.5.3.3.5.2. referente al ámbito de aplicación, en su Parágrafo señaló: *"La implementación de la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula para las demás Instituciones de Educación Superior públicas, no previstas en el presente artículo, se reglamentará de acuerdo con las competencias de las entidades públicas a las cuales se encuentren adscritas o vinculadas presupuestalmente y que la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula será de carácter gradual y podrá ampliar su cobertura y número de beneficiarios conforme se disponga de los recursos suficientes para financiarla durante cada vigencia"*.

  Defensa	FORMATO	Página 7 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2 Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

3.1.8. La Ley 2294 de 2023

El artículo 123 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", modificó los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 adicionando un párrafo segundo al mismo artículo, estableciendo que con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. En igual sentido la norma determina que la Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones", rige a partir de la fecha de su promulgación, estando vigente y modificada por el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas N/A

Artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 modificado por el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO

La implementación del acto administrativo contribuirá a fortalecer la incorporación de nuevos estudiantes en las escuelas de formación de la Fuerza Pública, que cuenten con necesidades de vulneración económica, señaladas en el artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, modificada por el artículo 123 de la Ley 2294 de 2023. Lo que redundará en aumento y/o fortalecimiento de las FF. MM. y la Policía Nacional en su estructura de Fuerza mejorando la percepción de seguridad y defensa en la población colombiana.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Dirección de Desarrollo de la Fuerza Pública solicitó mediante MEMORANDO 20220915008867 a la Dirección de Planeación y Presupuestación de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, el concepto de viabilidad y disponibilidad presupuestal de acuerdo con la competencia y con base en las funciones atribuidas a la Dirección de Planeación y Presupuestación bajo el Decreto 1874 de

  Defensa	FORMATO	Página 8 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

2021, emitió concepto favorable para gestionar los recursos solicitados ante la entidad competente mediante el MEMORANDO M20221006009644 concepto gratuidad en la matrícula DPP.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)
No se vislumbran impactos negativos en el medio ambiente o el patrimonio cultural.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO: (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	No aplica.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica.
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	No aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	1. Acta de Subcomité Asesor Capital Humano realizado 29 de junio de 2022. 2. Concepto de aprobación emitido por el Ejército Nacional mediante oficio No. 0122009337702 3. Concepto de aprobación emitido por la ARC mediante oficio No. 20220028180252341 4. Concepto de aprobación emitido por la Fuerza Aérea Colombiana mediante oficio No. 2022-015579-CE 5. Concepto de aprobación emitido por la

  Defensa	FORMATO	Página 9 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

	PONAL mediante oficio No. 2022-008127-DINAE 6. Texto Decreto Reglamentario 7. Concepto DPP MEMORANDO M20221006009644 8. concepto del Ministerio de Educación Nacional 2023-IE-020774 del 8 de junio de 2023 9. Oficio RS202308150841958 del 15 de agosto de 2023
--	---

Aprobó:


John James Zapata Carmona
 Director de Desarrollo de la Fuerza Pública

Elaboró: Sergio Isaza – Asesor Dirección de Desarrollo de la Fuerza Pública
 Elaboró: ASD Angélica Andrea Acero Mogollón – Coordinadora Grupo de Educación de la DDFF